

BORRADOR DE PROPUESTA DE NORMATIVA DE LA UNIVERSIDAD DE ALICANTE POR LA QUE SE REGULAN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE AYUDANTES, PROFESORES AYUDANTES DOCTORES Y PROFESORES ASOCIADOS.

1. OBJETO

Esta normativa, en aplicación de lo dispuesto en el art. 157.3 del Estatuto de la Universidad de Alicante, aprobado por Decreto 73/2004, de 7 de mayo, del Consell de la Generalitat Valenciana (DOGV de 18 de mayo), tiene por objeto regular el régimen de los procesos de selección para la provisión de plazas de profesorado universitario mediante contratación laboral, con carácter temporal de la Universidad de Alicante: Ayudantes, Profesores Ayudantes Doctores y Profesores Asociados.

2. REGIMEN JURÍDICO

Las convocatorias de plazas de Ayudantes, Profesores Ayudantes Doctores y Profesores Asociados se regirán por lo dispuesto en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007; las normativas estatal y autonómica de desarrollo; el Estatuto de esta Universidad; la presente normativa y lo que disponen las bases de las respectivas convocatorias y demás normas de carácter general que resulten de aplicación.

3. LAS CONVOCATORIAS

3.1. La Universidad velará para que tanto en las convocatorias como en su desarrollo queden garantizados los principios de mérito, capacidad y de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres, así como la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad adoptando en el procedimiento las oportunas medidas de adaptación a sus necesidades.

3.2. La convocatoria será realizada por resolución rectoral, se publicará en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana (DOCV) y será comunicada con suficiente antelación al Consejo de Universidades y al Consejo Valenciano de Universidades para su máxima difusión.

3.3. Los Consejos de Departamento solicitarán al Rector/a la convocatoria de las plazas de personal docente contratado en régimen laboral con carácter temporal cuya creación se hubiera aprobado por el Consejo de Gobierno y una vez estén dotadas en el estado de gastos del Presupuesto de la Universidad.

3.4. Al objeto de cubrir las actividades académicas en situaciones excepcionales de emergencia, se podrán convocar, sin que se doten en el estado de gastos mencionado, plazas de Profesores Asociados de incidencia, cuya vigencia vendrá determinada por la duración de la situación excepcional de la plaza a la que se encuentra vinculada.

3.5. Excepcionalmente, el Rector o la Rectora podrá proponer al Consejo de Gobierno la creación y la convocatoria de plazas de personal docente contratado en régimen laboral

con carácter temporal por necesidades académicas debidamente motivadas o, en su caso, por las derivadas de la normativa de la Universidad de Alicante y de los programas de promoción que se establezcan.

3.6. La convocatoria deberá contener de acuerdo con lo establecido en las bases siguientes:

- a) La plaza objeto del concurso, detallando la categoría y su denominación, correspondiente a un área de conocimiento existente.
- b) El departamento al que se adscribe; la actividad docente, el perfil investigador en su caso y, en atención a necesidades docentes específicas, los perfiles lingüísticos. Igualmente, se podrá requerir el estar en posesión de una titulación oficial determinada adecuada a las características de la plaza.
- c) La composición de la Comisión y el sistema de selección.
- d) Los requisitos a cumplir por los aspirantes para ser admitidos en el proceso, el modelo de solicitud, el del currículum y el plazo de presentación de solicitudes.
- e) El tipo de contrato y las retribuciones.
- f) Los lugares oficiales de publicación de las distintas resoluciones que se generen a lo largo del proceso a efectos de las notificaciones que procedan.

3.7. Las actividades docentes e investigadoras que se especifiquen en la convocatoria en ningún caso supondrán para quien obtenga la plaza un derecho de vinculación exclusiva a ellas, ni limitará la competencia de la Universidad de Alicante para asignarle otras obligaciones docentes relacionadas con su campo de conocimiento cuando quede justificado por razones académicas.

4. REQUISITOS

Para la admisión a concurso se deberán reunir los requisitos de carácter general y específico que se indican a continuación; su cumplimiento deberá estar referido siempre a la fecha de expiración del plazo fijado para solicitar la participación en el concurso y mantenerse hasta el momento de la firma del contrato y, en su caso, con ocasión de la renovación del mismo.

4.1. Requisitos Generales.

- a) Los recogidos en el artículo 56 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.
- b) Quienes no posean la nacionalidad española deberán tener un conocimiento adecuado de cualquiera de las lenguas oficiales de la Comunidad Valenciana para el desarrollo de sus funciones. En caso de no ser éste acreditado documentalmente, la Universidad de Alicante podrá realizar, en las condiciones que se determinen, una prueba de nivel que garantice una adecuada capacidad de comunicación oral y escrita de cualquiera de las lenguas oficiales de la Comunidad Valenciana.
- c) En caso de optar a una plaza con perfil lingüístico, acreditar el nivel adecuado de conocimiento de las lenguas correspondientes. Quienes soliciten plaza en la que se establezca la enseñanza en valenciano, será necesario que acrediten el conocimiento del mismo al nivel C-1, o su equivalente homologado.

d) Abonar a la Universidad de Alicante las tasas correspondientes en concepto de derechos de examen, de acuerdo con lo establecido en la convocatoria

4.2. Además, deberán cumplir los siguientes requisitos específicos en relación con la plaza convocada en función de la figura a la que opten.

a) Para plazas de Ayudante: Haber sido admitido o estar en condiciones de ser admitido en los estudios de doctorado, y no poseer el título de Doctor.

b) Para plazas de Profesor Ayudante Doctor: Estar en posesión del título de Doctor y disponer de la evaluación positiva de su actividad por parte de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación; de la Agencia Valenciana de Evaluación y Prospectiva o, si procede, de entidades equivalentes homologadas.

c) Para plazas de Profesor Asociado: Ser especialista de reconocida competencia y acreditar estar ejerciendo fuera del ámbito académico universitario una actividad remunerada laboral, profesional o en la administración pública, para la que capacite el título académico que el interesado posea, y haberlo hecho durante un periodo mínimo de tres años dentro de los cinco anteriores.

5. SOLICITUDES Y ADMISIÓN DE ASPIRANTES

5.1. Quienes deseen participar en los concursos presentarán la correspondiente solicitud, junto con la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos, detallada en la convocatoria correspondiente, y el modelo de Currículum Normalizado de la Universidad de Alicante, en el plazo de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación de la misma en el DOCV.

La Universidad podrá requerir en cualquier momento los originales de los documentos acreditativos del cumplimiento de los requisitos ya presentados o de los méritos alegados en el currículum.

5.2. Finalizado dicho plazo se publicará resolución rectoral con la relación provisional de personas admitidas y excluidas, indicándose la causa de exclusión y el plazo de subsanación.

5.3. Resueltas las reclamaciones y subsanaciones, se publicará resolución rectoral con la relación definitiva de personas admitidas y excluidas.

5.4. Los datos de carácter personal aportados por quienes aspiren a la plaza objeto de concurso quedarán incluidos en el fichero automatizado de personal de esta Universidad, que se compromete a no hacer un uso distinto de aquél para el cual han sido solicitados, según la Resolución de la Universidad de Alicante, de 17 de diciembre de 2002, por la que se regulan los ficheros automatizados de carácter personal (DOCV de 15 de enero de 2003).

6. COMISIONES DE SELECCIÓN

6.1. Los miembros de las comisiones de selección que han de resolver los concursos serán designados por el o la Rectora y se publicarán junto con la convocatoria de las plazas.

6.2. Cada Comisión de selección estará integrada por cinco miembros de pleno derecho, con sus respectivos suplentes, funcionarios de los cuerpos docentes universitarios o profesores contratados doctores o, si procede, profesores colaboradores, que deberán pertenecer, preferentemente a la Universidad de Alicante y, excepto para la selección de

Profesores Asociados, deberán estar en posesión del título de Doctor. A las sesiones podrá asistir un miembro de cada una de las secciones sindicales con representación en Mesa Negociadora, que tendrá voz pero no voto, y que deberá cumplir los mismos requisitos que los miembros de la Comisión. Su nombramiento corresponde al Rector/a, a propuesta de las respectivas secciones sindicales con representación en Mesa Negociadora.

6.3. Las comisiones tendrán una composición equilibrada entre mujeres y hombres, salvo que no sea posible por razones fundadas, y se regirán por las siguientes reglas:

- a) Para todas las comisiones del mismo Centro, tres de los miembros titulares, serán:
 - Decano/a o Director/a del Centro, que actuará de Presidente.
 - Secretario/a del Centro, que actuará de Secretario de la Comisión.
 - Director/a del Departamento al que pertenezca la plaza objeto de la contratación.

Los o las suplentes respectivos serán propuestos por el Decano/a o Director/a entre los miembros del Equipo de Dirección del Centro correspondiente, o en su caso, entre los miembros del Equipo de Dirección del Departamento, por el Director o Directora del Departamento. Excepcionalmente, si éstos no cumplieren los requisitos establecidos en la base 6.2 se propondrán de forma motivada suplentes ajenos al Equipo de Dirección.

Si el Secretario o Secretaria del Centro no cumpliera los requisitos establecidos en la base 6.2 se realizará la propuesta de secretario de la Comisión conforme a lo establecido en el párrafo anterior.

- b) Dos miembros y sus suplentes propuestos por el Departamento al solicitar la convocatoria de la plaza, que deberán pertenecer a la misma rama de conocimiento.

6.4. Para la designación de las Comisiones en el caso de lo dispuesto en la base 3.5 el Rector o la Rectora podrá realizar la propuesta de Comisión.

6.5. Para que la Comisión pueda constituirse y actuar válidamente será precisa la asistencia de Presidente y Secretario (titulares o suplentes), así como la de, al menos, uno de los restantes miembros de pleno derecho (titular o suplente).

6.6. El nombramiento como componente de una Comisión es irrenunciable, salvo cuando concurra causa justificada que impida su actuación. En ningún caso será delegable su actuación. Los miembros de la Comisión titular serán sustituidos sólo por sus respectivos suplentes.

6.7. Los supuestos de abstención o recusación que puedan plantearse se tramitarán y resolverán conforme a lo establecido en los artículos 28.2 y 29 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

6.8. Las Comisiones velarán por el cumplimiento de lo establecido en la correspondiente convocatoria y en esta normativa, garantizarán el respeto a los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad y tendrán el compromiso de actuar con objetividad, independencia y rigor profesional, respetando la confidencialidad sobre los datos personales de los que hubieran tenido conocimiento por razón de su participación en la Comisión, guardando secreto de las deliberaciones de la Comisión y garantizando la dedicación necesaria para el desempeño adecuado de las tareas que les son propias.

6.9. Transcurrido el plazo establecido en la base 8.1 para resolver la propuesta de provisión, el Rector o la Rectora, designará nuevos miembros de la Comisión para la resolución de la convocatoria.

7. SISTEMA DE SELECCIÓN

7.1. El sistema general de selección se regirá de forma acorde con la aplicación del baremo recogido en el Anexo I de esta Normativa y la puntuación mínima que deberán obtener los aspirantes para la adjudicación de la plaza será de 35 puntos.

7.2. Opcionalmente, la Comisión en el acto de constitución y previamente a la aplicación del baremo podrá acordar la celebración de una entrevista o supuesto práctico.

Esta entrevista, o supuesto práctico, deberá ajustarse a lo establecido a continuación:

- a) Se tratará de un acto complementario para valorar la adecuación de los aspirantes a la plaza convocada, y tendrá en todo caso un valor máximo de 20 puntos.
- b) Una vez establecida la entrevista o supuesto práctico tendrá un carácter obligatorio, por lo que los aspirantes que no se personen en la hora, el día y el lugar fijados en la correspondiente resolución de convocatoria, que se publicará con una antelación mínima de 5 días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación, se considerarán decaídos en su derecho en el concurso.
- c) Se celebrará después de la aplicación del baremo, convocando sólo a los aspirantes que hayan obtenido una puntuación igual o superior a la puntuación mínima establecida en la base anterior.

8. DESARROLLO DEL PROCESO

8.1. La Comisión será la encargada de juzgar el concurso y resolver la propuesta de provisión de las plazas convocadas en el plazo de un mes a partir de la fecha de publicación de las listas definitivas de admitidos y excluidos. Publicadas las listas definitivas de admitidos y excluidos, la unidad de Acceso PDI del Servicio de Selección y Formación remitirá a las Comisiones las instancias y currículos de los aspirantes admitidos para su valoración.

De acuerdo con el art. 49.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, el plazo anterior podrá ampliarse hasta 15 días hábiles más, a petición del Presidente de la Comisión correspondiente dirigida al Rector/a, siempre que ésta se formule de acuerdo con lo establecido en el apartado 3º de dicha disposición. Esta ampliación se hará pública en el tablón de anuncios del Centro de acuerdo con lo establecido en la base 10.

8.2. El Presidente o la Presidenta convocará para el acto de constitución a los miembros de la Comisión titulares y, en su caso, a sus respectivos suplentes con una antelación mínima de 48 horas, de forma individualizada e indicando la fecha, lugar y hora de celebración. Este mismo procedimiento se seguirá para convocar a todos los nombrados por el Rector/a de acuerdo con la base 6.2.

8.3. Constituida la Comisión deberá acordarse:

- a) El sistema de selección, conforme a lo establecido en la base 7, que constará, en todo caso, de la aplicación del baremo y, opcionalmente, la celebración de una entrevista o supuesto práctico.

b) Los criterios de valoración específicos del baremo en aquellos apartados que así se prevea y, en su caso, los de la entrevista o supuesto práctico.

La Comisión hará público, de acuerdo con lo dispuesto en la base 10, para conocimiento de los interesados los aspectos relativos a los apartados a) y b) del párrafo anterior.

8.4. Tras la aplicación del baremo y, en su caso, de la entrevista o supuesto práctico, la Comisión hará públicos los resultados, estableciendo un plazo de reclamaciones de cinco días hábiles, a contar desde el siguiente a su publicación.

8.5. Transcurrido el plazo anterior, una vez estimadas o desestimadas las posibles reclamaciones, la Comisión resolverá la propuesta de provisión a favor del candidato con mayor puntuación, publicando la correspondiente resolución. En el caso de que dos o más aspirantes obtengan igual puntuación, la Comisión elevará propuesta de provisión de quien obtenga al menos tres votos a favor.

8.7. Contra la propuesta de provisión de la Comisión se podrá interponer recurso de alzada ante el Rector o la Rectora en el plazo de un mes a contar desde el siguiente a su publicación. El recurso será informado por la Comisión de Ordenación Académica y Profesorado, o comisión en la que delegue.

8.8. Si las Comisiones no expresan su voluntad en sentido contrario, y realizada la propuesta de provisión, se constituirá una relación de reserva de empleo con los aspirantes que hayan obtenido o superado la puntuación establecida en la base 7.1, ordenada por puntuación de mayor a menor, que podrá utilizarse para cubrir necesidades de docencia sobrevenida en plazas de las mismas características durante el mismo curso académico en que se convoque la plaza y el siguiente.

9. ADJUDICACIÓN DE LAS PLAZAS

9.1. La Comisión elevará la propuesta de provisión al Rector/a para su adjudicación, sin que la propuesta pueda exceder el número de plazas convocadas.

9.2. El proceso podrá concluir con la propuesta de la Comisión de no proveer la plaza convocada si ninguno de los aspirantes alcanzará la puntuación mínima en la aplicación del baremo o, en caso de haber sido convocada la entrevista o supuesto práctico, no concurriera a ella ninguno de los concursantes.

10. NOTIFICACIONES DEL PROCEDIMIENTO

10.1. De acuerdo con lo previsto en el art. 59.6.b) de la Ley 30/1992, de 26 noviembre, modificada por la Ley 4/1999, las publicaciones detalladas en las bases siguientes sustituirán la notificación personal a los interesados y producirán los mismos efectos.

Con carácter general, las citadas publicaciones se realizarán en la página web y en el tablón de anuncios del centro correspondiente si se trata de la composición o de una actuación de la comisión de selección; y el resto en la página web de la Unidad de Acceso PDI del Servicio de Selección y Formación y en el tablón de anuncios del edificio de Rectorado y Servicios Generales.

10.2. No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, la convocatoria podrá establecer también otros procedimientos de notificación por medios telemáticos.

11. DOCUMENTACIÓN DEL DESARROLLO DEL CONCURSO

El Secretario/a de la Comisión, en el plazo máximo de siete días naturales siguientes al de finalizar la actuación de la misma, hará llegar al Servicio de Selección y Formación el expediente administrativo del concurso, que incorporará, como mínimo, los siguientes documentos:

- a) Actas de las sesiones, en las que deberán constar las actuaciones fundamentales habidas en el desarrollo del concurso:
 - Constitución, reflejando el sistema de selección, los criterios de valoración y la ordenación del proceso.
 - Aplicación del baremo y, en su caso, celebración de entrevista o supuesto práctico.
 - Publicación de resultados provisionales y, en su caso, reclamaciones o subsanaciones.
 - Resultados definitivos y propuesta de provisión.
- b) Resoluciones originales publicadas a lo largo del proceso.
- c) Instancias y currículos de los aspirantes.

Disposición derogatoria

Quedan derogados los acuerdos de Consejo de Gobierno siguientes: Acuerdo de 26 de noviembre de 2002 sobre el Baremo para la contratación de Profesor Asociado y Ayudante, Acuerdo de 13 de junio de 2006 sobre el Baremo para la contratación de Profesor Ayudante Doctor y Acuerdo de Consejo de Gobierno de 20 de diciembre, modificado por el de 13 de junio de 2006, sobre la Composición de las Comisiones de Selección para la contratación laboral de Profesor Ayudante Doctor, Profesor Asociado y Ayudante.

Disposición final

Aprobada en Consejo de Gobierno, la presente normativa entrará en vigor una vez publicada en el Boletín Oficial de la Universidad de Alicante.